

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA OBRA “VIRGEN CON EL NIÑO”.**

En Sevilla, a 26 de octubre de 2020.

### **REUNIDOS**

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, y de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, don Ignacio Villa Moreno, Presidente de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Sevilla (en adelante, la Asociación), nombrado en la Asamblea General Extraordinaria de 4 de abril de 2016 -según consta en acta de la misma fecha-, entidad de iniciativa privada y sin ánimo de lucro, inscrita con fecha 11 de febrero de 1982 y con el número 1.655 en la Sección Primera del Registro de Asociaciones, actuando en nombre y representación de la misma, conforme al artículo 18. a) de sus Estatutos, aprobados el 26 de febrero de 2004.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

### **EXPONEN**

**Primero.** Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 68.1, reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y en apartado 2 de dicho artículo, atribuye competencias ejecutivas sobre los museos de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado.

Que la Comunidad Autónoma de Andalucía asumió la gestión y la administración de los museos de titularidad estatal ubicados en su territorio en virtud del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura. El Museo de Bellas Artes de Sevilla es un museo de titularidad estatal, cuya gestión y administración fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del citado Real Decreto, y en los términos establecidos en el Convenio entre el

Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 27 de mayo de 1994, sobre gestión de los archivos y museos de titularidad estatal.

Que corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, las competencias la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental.

Y de conformidad con el artículo 9.3. del citado Decreto 108/2019, de 12 de febrero, se atribuye a la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos y colecciones museográficas competencia de la Comunidad Autónoma, y la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los museos de titularidad estatal, entre los que se encuentra el Museo de Bellas Artes de Sevilla



**Segundo.** Que la Asociación es una entidad asociativa, de naturaleza jurídica privada, inscrita con fecha 11 de febrero de 1982 en el Registro de Asociaciones (número 1.655 de la Sección Primera), con sede en la ciudad de Sevilla, Plaza del Museo, número 9, 41001. Esta Asociación, conforme a sus Estatutos de fecha 26 de febrero de 2004, tiene como fines promover y fomentar la contemplación, el conocimiento, la valoración histórica y cultural y la divulgación de los fondos, colecciones y exposiciones del Museo de Bellas Artes de Sevilla, así como contribuir a la mayor presencia del museo, como institución, en el mundo cultural.



Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades de carácter cultural: promover y realizar estudios e investigaciones científicas, suscribir acuerdos de colaboración con otras asociaciones o entidades de carácter cultural, que sirvan para extender su acción y promover actividades que sirvan para la protección, conservación, mejora de gestión y puesta en valor del patrimonio histórico-artístico de Sevilla.

**Tercero.** Que la Asociación ha colaborado activamente para la restauración, investigación y difusión de bienes del patrimonio histórico de Andalucía. Dentro de esa colaboración, ha financiado en el pasado, previo convenio con la Consejería competente en materia de cultura, la restauración de otras obras del Museo de Bellas Artes de Sevilla, en concreto el *Calvario* de Pieter Coecke (2018), la *Virgen del Clavel*, atribuida a Villegas Marmolejo (2015-2016), *Sagrada Familia con San Juanito y Santo Tomás y Santa Catalina de Siena* de Pedro Villegas Marmolejo (2012), *Virgen con el Niño* de Marcelo Cofferman (2010), y serie de cuatro tablas medievales de las Órdenes Militares (entre 2003 y 2008).

**Cuarto.** Que la obra *Virgen con el Niño* es una interesante muestra de la escultura del siglo XVI en el ámbito sevillano, realizada por el artista de origen holandés Roque de Balduque, pertenece a los fondos del Museo de Bellas Artes de Sevilla, como colección estable, con número de Inventario CE0088E. No presenta un buen estado de conservación, lo que dificulta

en la actualidad que pueda continuar expuesta en la sala II del Museo de Bellas Artes de Sevilla. La intervención persigue, por tanto, consolidar su estructura y recuperar la policromía, cuya calidad se encuentra en la actualidad desvirtuada, permitiendo reincorporarla a la exposición permanente en condiciones óptimas. La participación de la Asociación en su restauración permite implicar a la sociedad civil en la recuperación del patrimonio artístico público, uno de los fines básicos del museo.

Y a tal efecto, ambas partes, de común acuerdo, manifiestan su voluntad de firmar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El objeto del presente convenio es determinar las condiciones de la colaboración entre la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Sevilla y la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para la restauración de la obra denominada *Virgen con el Niño* (número de Inventario CE0088E – ANEXO), perteneciente a los fondos del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

La ejecución del proyecto se realizará en los talleres de restauración del Museo de Bellas Artes de Sevilla, sin que en ningún momento la obra pueda salir de las instalaciones.

### **Segunda. Obligaciones de la Asociación.**

La Asociación asume las siguientes obligaciones:

1. Financiar el coste de los trabajos de restauración, entre los que se incluyen pruebas diagnósticas y la restauración de la obra, valorados en veintiocho mil quinientos sesenta y cuatro con sesenta euros (28.564,60 €), como presupuesto máximo.
2. Contratar a una persona experta con título acreditativo –titulación universitaria en la especialidad de restauración- y experiencia acreditada en restauración de obras de similares características a quien se encargará la redacción del proyecto, la ejecución de los trabajos de restauración y la elaboración de la memoria final de las actuaciones.
3. La persona contratada por la Asociación no tendrá con la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico relación funcional, laboral, contractual, ni económica alguna en concepto de retribución por las actividades que puedan realizar en las dependencias del Museo de Bellas Artes de Sevilla. La Asociación, una vez materializada la firma del convenio, deberá de acreditar documentalmente ante la Dirección del Museo de Bellas Artes de Sevilla y antes del inicio de la restauración, tanto la titulación y la experiencia acreditada como la cobertura legal del personal destinado a ello a través del correspondiente seguro de responsabilidad civil (cuya cobertura asciende a 100.000 €) y documentación de alta en la Seguridad Social si estuvieran legalmente obligados.

4. La presencia de la persona que ejecute los trabajos de restauración no podrá interferir, en modo alguno, en el trabajo del personal del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

### **Tercera. Obligaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.**

La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a través del Museo de Bellas Artes de Sevilla, asumirá las siguientes obligaciones:

1. Realizar los estudios histórico-artísticos previos necesarios en la obra a restaurar para acometer el proyecto y los trabajos de restauración, trabajos que serán realizados por el personal técnico del Museo de Bellas Artes de Sevilla.
2. Facilitar a la persona o personas encargadas de la restauración los medios materiales necesarios para la realización del proceso, que serán, en todo caso, aquellos medios con los que ya cuenta el Museo de Bellas Artes de Sevilla.
3. El proyecto y los trabajos de restauración, así como el personal que lo ejecute, serán supervisados por la Dirección del Museo de Bellas Artes de Sevilla y contarán durante todo el proceso con la colaboración y asesoramiento del equipo técnico del citado museo.
4. La firma del presente convenio no implica obligaciones económicas ni contractuales para la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

### **Cuarta. Datos de carácter personal.**

1. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en lo que no resulte incompatible la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

### **Quinta. Responsable de las actividades.**

La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a través del Museo de Bellas Artes de Sevilla, y

la Asociación, se comprometen por el presente convenio a designar a una persona responsable y a otra como sustituta, en representación de cada una de las partes con el fin de facilitar y promover las tareas inherentes a la organización y realización de la actividad objeto del presente convenio, así como ejercer las facultades de dirección y vigilancia de las mismas, en la esfera de los compromisos asumidos por cada una de las entidades firmantes del convenio.

#### **Sexta. Difusión y comunicación pública.**

1. Corresponderán a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico los derechos de reproducción, difusión y comunicación pública de la restauración, elaborando o supervisando todo el material de difusión, habiéndose de ajustar a lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y respecto a identidad corporativa resultará de aplicación el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía así como lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico favorecerá la difusión de la colaboración, objeto de este convenio, en relación a la restauración de la obra *Virgen con el Niño* financiada por la Asociación.

2. El Museo de Bellas Artes de Sevilla incorporará la obra restaurada a su exposición permanente una vez terminado el proceso, y realizará actividades divulgativas complementarias, que se programarán de común acuerdo con la Asociación.

3. En cualquier exposición pública de la obra una vez restaurada, tanto en exposiciones temporales como permanentes, que se celebre en el plazo de diez años desde la firma del presente convenio, se hará constar que la misma se ha restaurado con la colaboración de la Asociación.

4. Se informará de la colaboración de la Asociación en todas las comunicaciones a la prensa, anuncios o actos de divulgación y difusión de las actividades relacionadas con la restauración que es objeto del presente convenio y por cualquier medio por el que se realicen.

#### **Séptima. Comisión de seguimiento.**

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio se creará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos personas designadas por la Asociación y dos personas con categoría de funcionarias del Cuerpo Superior Facultativo de Conservadores de

Museos designadas por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico pertenecientes a la Relación de Puestos de Trabajo del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión será presidida por la persona titular de la Dirección del Museo de Bellas Artes de Sevilla o la persona en quien delegue y la vicepresidencia corresponderá a una de las personas designadas por la Asociación. Corresponderá la secretaría

a una persona funcionaria de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía con título universitario de Licenciatura o Grado en Derecho que preste servicio en la Dirección General competente en materia de museos, que asistirá a la comisión con voz pero sin voto. Esta comisión de seguimiento tendrá una representación equilibrada entre hombres y mujeres, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía.

2. Serán de aplicación al funcionamiento de la comisión de seguimiento, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La comisión establecerá de común acuerdo entre sus miembros las normas relativas a su funcionamiento. La comisión se reunirá, al menos, una vez, pudiendo reunirse con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de sus miembros. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todas las personas representantes. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. En caso de empate, la presidencia dirimirá los empates con su voto de calidad.

3. A la comisión le corresponderán, las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de la actuación que es objeto del presente convenio y las necesidades que puedan surgir en la implementación del mismo.
- b) Evaluar el cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- c) Realizar el control y seguimiento del presente convenio.
- d) Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos al cumplimiento del presente convenio.
- e) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.
- f) Proponer la modificación del convenio mediante informe justificado, conforme a lo previsto en la cláusula octava.
- g) Y cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para el adecuado cumplimiento del convenio.

#### **Octava. Régimen de modificación del convenio.**

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, a propuesta o, en su caso, previo informe de la comisión de seguimiento, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente acta.

### **Novena. Vigencia del convenio.**

Este convenio entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una vigencia de dos años. El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso y unánime de las partes, con antelación a la finalización del plazo inicialmente establecido, por un periodo de hasta dos años adicionales.

### **Décima. Extinción del convenio.**

El presente convenio se extinguirá por la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto o alguna de las siguientes causas de resolución:

- 
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de las partes firmantes, siendo, en este caso, la comisión de seguimiento quien determine el tiempo necesario para el la finalización de los trabajos pertinentes que eviten el deterioro de la obra.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. Producido el incumplimiento, parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, así como la estipulación o estipulaciones del convenio que se están infringiendo. Este requerimiento se comunicará a la comisión de seguimiento. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, el presente convenio se entenderá resuelto, surtiendo efectos dicha resolución desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la otra parte.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
  - f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.

El convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha de extinción.

### **Decimoprimer. Publicidad y transparencia del convenio.**

El presente convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

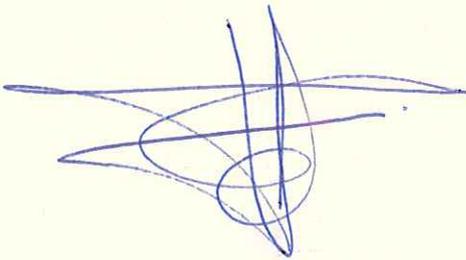
**Decimosegunda. Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, surta los efectos oportunos, y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo expuesto y estipulado, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un único efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
HISTÓRICO  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE  
AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS ARTES  
DE SEVILLA



Fdo.: Ignacio Villa Moreno

## ANEXO

*Virgen con el Niño* (número de Inventario CE0088E)

Objeto: Sagrario

Autor: Roque de Balduque

Material: Madera

Datación: 1550[ca] (Siglo XVI)

Contexto cultural: Escuela Sevillana; Renacimiento



